

DGI

Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico.

Personas Físicas y Sucesiones Indivisas

Determinación del Impuesto Anual

Formulario Simplificado de Liquidación

Período Fiscal 1994

SUMARIO

INSTRUCTIVO GENERAL

1. Introducción

2. Determinación del Impuesto

3. Liquidación del Impuesto

4. Borrador de Trabajo

Cuadro Anexo 1 - Inmuebles (excepto los rurales)

Cuadro Anexo 2 - Automotores, naves y aeronaves

Cuadro Anexo 3 - Créditos en moneda argentina

Cuadro Anexo 4 - Depósitos bancarios en cuentas corrientes en moneda argentina

Cuadro Anexo 5 - Créditos en moneda extranjera

Cuadro Anexo 6 - Depósitos bancarios en cuentas corrientes en moneda extranjera

Cuadro Anexo 7 - Inmuebles situados en el Exterior

5. Formulario de DD.JJ. 490/S

6. Tabla de Moneda Extranjera (tipos de cambio)

7. Tabla de Coeficientes de Actualización

8. Domicilios y teléfonos de las dependencias. Jurisdicciones en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO

FORMULARIO SIMPLIFICADO DE LIQUIDACION

— EXCLUSIVAMENTE PARA DETERMINADAS PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

1. INTRODUCCION

FINALIDAD DEL FORMULARIO SIMPLIFICADO

La utilización de un **FORMULARIO SIMPLIFICADO** para efectuar la liquidación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, tiene la finalidad de facilitar a los contribuyentes la confección de su declaración jurada, en tanto se trate de personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, que no cuenten con una organización administrativo-contable o no poseen asistencia profesional.

Por lo tanto, si usted resulta responsable de este impuesto, y se encuentra comprendido en las pautas que se indican en los apartados I y II podrá utilizar el Formulario Simplificado — en sustitución de los previstos para la liquidación con carácter General—, siguiendo para ello las instrucciones y utilizando el Borrador de Trabajo que ha sido preparado para efectuar dicha tarea.

I. QUIENES PODRAN OPTAR POR UTILIZAR ESTE METODO DE PRESENTACION SIMPLIFICADA

El **FORMULARIO SIMPLIFICADO** de declaración jurada podrá ser utilizado por quien:

a) Poseyendo rentas provenientes del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o retiros, no desarrolle otras actividades ni sea titular de otras rentas que lo obliguen a solicitar la inscripción en el impuesto a las ganancias y a presentar la declaración jurada anual de dicho gravamen.

b) No reuniendo las características mencionadas en el inciso a) determine impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico por un importe menor o igual a MIL PESOS (\$1000).

II. QUIENES NO PODRAN OPTAR POR UTILIZAR ESTE METODO DE PRESENTACION SIMPLIFICADA

Aquellos que no obstante estar comprendidos en las condiciones que establece el apartado I, se encuentren en los sistemas especiales de control establecidos por la Dirección General Impositiva que se detallan seguidamente:

A. Contribuyentes bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

B. Contribuyentes que hayan sido incluidos como Grandes Contribuyentes de Agencia o en el Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales SI.CO.FI. en función del interés fiscal que los mismos revisten.

IMPORTANTE

De optar por la utilización del **FORMULARIO SIMPLIFICADO** usted deberá conservar a disposición de la Dirección General Impositiva, para cuando ésta lo requiera, las liquidaciones y cálculos parciales que vuelque en el **Borrador de Trabajo** que integra este **Instructivo**.

III. SINTESIS GENERAL DEL ALCANCE DEL IMPUESTO

El impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico básicamente alcanza a los bienes situados en el país y/o en el exterior que posean las **personas físicas y sucesiones indivisas** al 31 de diciembre de cada año.

Usted debe tener presente que componen los bienes de las personas físicas y sucesiones indivisas no sólo los propios, sino también aquellos que revisten el carácter de gananciales en la sociedad conyugal. En tal caso, corresponde atribuir al marido, además de los bienes propios, la totalidad de los gananciales, excepto:

- a) Que se trate de bienes adquiridos por la mujer con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
- b) Que exista separación judicial de bienes.
- c) Que la administración de todos los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

También componen los bienes de las personas físicas, aquellos de los hijos menores cuando los padres tengan el usufructo de los mismos.

IMPORTANTE

Respecto de todos los bienes cuya posesión —al 31 de diciembre del año que se declara— se ejerza en condominio, deberá declararse el importe que represente el porcentaje que le corresponda en el mismo.

— Bienes gravados

Entre los bienes gravados por el impuesto se encuentran:

- a) Los inmuebles (excepto los rurales).
- b) Los automotores, naves y aeronaves.
- c) Los bienes muebles.
- d) La existencia de moneda argentina y extranjera.
- e) Los depósitos bancarios en cuentas corrientes (aun cuando se tratara de moneda extranjera).
- f) Los créditos (aun cuando se tratara de moneda extranjera).
- g) Bienes muebles del hogar y/o de uso personal.
- h) Otros (Ejemplo: derechos reales, semovientes, etc.).

IMPORTANTE

A los efectos de liquidar este impuesto, usted deberá utilizar este Instructivo, para lo cual es importante que lea con atención las instrucciones que se indican, especialmente las referentes a la valuación de los bienes.

En caso de tener dudas en cuanto a la cobertura del **Instructivo**, o del tratamiento de bienes no detallados, podrá efectuar la consulta correspondiente, en la dependencia de la Dirección General Impositiva que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

Los importes totales que se obtengan en los respectivos "Cuadros", como así también, los importes de aquellos bienes de los cuales el **Instructivo** no efectúe un detalle pormenorizado, deberán trasladarse, conforme se indica, a los "Rubros" e "Incisos" correspondientes del formulario de declaración jurada 490/S.

IMPORTANTE

Sra./Sr. Contribuyente: Recuerde que las dependencias de este Organismo destinadas a atender público en general, no podrán negarle los formularios o el asesoramiento que usted solicite.

Ante cualquier inquietud que no sea convenientemente receptada por el personal que lo atienda, usted podrá dirigirse al Jefe del cual dependa dicho personal, quien deberá procurar solucionar eficientemente lo planteado. De no ser así solicite ser atendido por el Jefe de la dependencia.

En el caso de no obtener solución a su problema podrá usted dirigirse telefónicamente al N° 345-9000 y exponer las circunstancias que le impiden cumplimentar sus obligaciones fiscales, emergentes de este régimen simplificado de liquidación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico.

2. DETERMINACION DEL IMPUESTO

Para efectuar la liquidación del impuesto usted deberá contar con la documentación que le permita determinar los valores originales de inversión en los casos de inmuebles, automotores, bienes muebles, objetos personales, etc., o, en su caso, los valores al 31 de diciembre del año que declara, cuando se trate de créditos, depósitos bancarios en cuentas corrientes, existencia en moneda nacional y extranjera, etc.

Cada uno de los bienes, y otros no detallados en este apartado, conforme con lo que dispongan las normas, poseen una forma de valuación particular a los efectos de la determinación del impuesto.

A continuación le efectuamos una explicación con relación a algunos bienes:

BIENES SITUADOS EN EL PAIS

— Inmuebles.

NOTAS: a) Se entenderá que los inmuebles integran su patrimonio, siempre que al 31 de diciembre del período fiscal por el cual liquida el gravamen, usted tenga su posesión o haya efectuado su escrituración.

b) De tratarse del inmueble destinado a su casa habitación, o del causante en caso de sucesiones indivisas, del valor que determine podrá deducir el importe adeudado al 31 de diciembre de cada año en concepto de hipoteca constituida sobre dicho inmueble, exclusivamente.

1. Inmuebles adquiridos.

1.1. Considerará el costo de adquisición, que es el importe consignado en la respectiva escritura o, en su caso, boleto de compraventa —siempre que tuviera la posesión—, al que se le adicionarán los gastos de la operación necesarios para efectuar la compra. (Comisiones, escrituración, sellado, etc.)

NOTA: BIENES RECIBIDOS POR HACIENDA, LEGADO O DONACION:

— Tomará el valor impositivo que tales bienes tuvieron para su antecesor, a la fecha de ingreso a su patrimonio.

— Si no puede determinar ese valor, tomará el determinado para el pago de los impuestos que gravan la transmisión gratuita de bienes.

— Si no obtuviere el importe de la valuación mencionada, computará como valor de adquisición el valor de plaza a la fecha de ingreso al patrimonio.

1.2. Si la fecha de compra o ingreso al patrimonio es anterior a **marzo de 1992**, usted debe actualizar el valor de compra o de ingreso al patrimonio, multiplicando el mismo por el coeficiente de actualización que se indica, para cada fecha, en la Tabla que usted podrá encontrar en la página 17 de este **Instructivo**).

Ejemplo:— Fecha de compra: mayo de 1989

— Precio de compra: A 2.500.000 = \$ 250

— Valor actualizado: $250 \times 139,215 = \$ 34.803,75$

1.3. Si se trata de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, el valor total se dividirá en importes parciales atribuibles al valor de la tierra por un lado, y por el otro a los edificios, las construcciones o mejoras.

1.4. La determinación de estos importes parciales se efectuará teniendo en cuenta la relación existente entre el valor de la tierra y el de los edificios, construcciones y mejoras, en el avalúo fiscal vigente a la fecha de compra.

1.5. En los casos en que no pueda efectuar la discriminación de valores en la forma antes señalada, deberá justipreciar la parte del valor de costo atribuible a cada uno de los conceptos mencionados.

1.6. El valor correspondiente a edificios, construcciones o mejoras —actualizado conforme con el pto. 1.2.—, se disminuirá en el importe de las amortizaciones que correspondan, por cada año que el inmueble integre su patrimonio.

1.7. Dicha disminución será del 2% sobre el valor atribuido a edificios, construcciones o mejoras por cada año. En el año de adquisición, se computará desde el inicio del trimestre calendario en que se haya producido su adquisición, ingreso al patrimonio o finalización de la construcción.

Las construcciones o mejoras posteriores a la fecha de adquisición, corresponderá su amortización durante el período de vida útil que le reste al inmueble adquirido.

1.8. El valor total del inmueble a considerar será el atribuido al terreno (valor tierra), actualizado cuando corresponda, conforme con el punto 1.2, al que se sumará el valor residual de los edificios, construcciones y mejoras, conforme lo dispuesto en los puntos 1.6 y 1.7.

2. Inmuebles construidos:

2.1. En el caso de inmuebles construidos determinará el valor del terreno actualizado, cuando corresponda, en la forma detallada en el punto 1.2.

2.2. Al valor del terreno se le adicionará el valor de la construcción, que se determinará sumando cada uno de los importes invertidos, los que, en caso que corresponda, se actualizarán desde la fecha de finalización de la construcción, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.

El costo de la construcción se determinará actualizando en la forma aludida en el párrafo anterior, cada una de las sumas invertidas desde la fecha de cada inversión hasta la finalización de la construcción, o hasta marzo de 1992, la que sea anterior.

2.3. El valor correspondiente a edificios, construcciones o mejoras se disminuirá en el importe de las amortizaciones que correspondan por cada año que el inmueble integre el patrimonio del contribuyente.

2.4. Dicha disminución será del 2% sobre el valor atribuido a edificios, construcciones o mejoras por cada año. En el año de adquisición se computará desde el inicio del trimestre calendario en que haya efectuado su adquisición, ingreso al patrimonio o finalización de la construcción.

2.5. El valor a considerar será el atribuido al terreno (valor tierra), actualizado cuando corresponda según punto 1.2, al que sumará el valor residual de los edificios, construcciones o mejoras.

3. Obras en construcción:

Para estos bienes usted determinará el valor del terreno, actualizado cuando corresponda, conforme con lo detallado en el punto 1.2. A este importe adicionará el de cada una de las sumas invertidas en la construcción, actualizadas cuando corresponda, desde la fecha de cada una de las inversiones hasta el mes de marzo de 1992, con los coeficientes referidos en el punto 1.2.

IMPORTANTE

El valor que deberá tomar en consideración a efectos del impuesto, será el determinado conforme lo dispuesto en los puntos anteriores que resulten pertinentes. Pero si la base imponible fijada (al 31 de diciembre del año por el que se liquida el gravamen) a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares, resultara superior a dicho valor, se tomará obligatoriamente el importe de esta última.

En los casos en que haya edificios, construcciones o mejoras, que no estén incluidas en la valuación

fiscal, el valor asignado a éstos no se tomará en cuenta para dicha comparación, pero se deberá sumar luego a la base imponible si ésta resultara mayor conforme lo anteriormente expresado.

IMPORTANTE

Deberá tener en cuenta los cambios de moneda de curso legal según se indica, para determinar el costo o inversión a valores de origen, expresados en la moneda actualmente en curso.

FECHA	SIGNO	FACTOR DE CONVERSION
— Desde el 1/1/1992	\$	
— Desde el 15/6/1985 Hasta el 31/12/1991	A	10.000 = \$ 1
— Desde el 1/6/1983 Hasta el 14/6/1985	\$a	10.000.000 = \$ 1
— Desde el 1/1/1970 Hasta el 31/5/1983	\$ Ley 18.188	100.000.000.000 = \$ 1
— Hasta el 31/12/69	m\$n	10.000.000.000.000 = \$ 1
<p>Por consiguiente, según sea el período en el que haya efectuado la adquisición y/o construcción de los bienes, deberá convertir el importe respectivo, expresado en el signo monetario entonces vigente, a la moneda actual. Ello lo obtendrá dividiendo el valor de origen (en la vieja moneda) por el factor de conversión indicado en la tabla precedente.</p>		
<p>Ejemplo: Inmuebles adquiridos en el mes de julio de 1983 en \$a 250.230</p>		
	$\frac{250.230}{10.000.000} = \$ 0,0250230$	

De acuerdo con las instrucciones detalladas, se confeccionará el **Cuadro Anexo 1 — INMUEBLES** (excepto los rurales).

— Automotores, naves y aeronaves.

Usted deberá incluir en esta declaración los automotores patentados o registrados en el país y las naves y aeronaves de matrícula nacional.

1. Cabe, como principio general, consignar el costo de adquisición, construcción o valor de ingreso al patrimonio. (En su caso, de acuerdo con la fecha de adquisición, deberá considerar lo aclarado en el segundo recuadro "IMPORTANTE" al frente de esta página.)

2. Si la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio fuere anterior a marzo de 1992, aplicará el coeficiente de actualización establecido mediante la resolución general 3836. (Los respectivos coeficientes están contenidos en las instrucciones complementarias del año 1994 que usted podrá encontrar en la página 17 de este **Instructivo**).

3. Al valor obtenido según lo expresado anteriormente, le restará las amortizaciones que correspondan por los años transcurridos desde la fecha de adquisición, finalización de la construcción o de ingreso al patrimonio hasta el año, inclusive, por el cual se liquida el gravamen. Las fracciones se considerarán año completo.

4. Las amortizaciones a detracer las calculará multiplicando el valor de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio (actualizado cuando corresponda) por el respectivo porcentaje de amortización, y el resultado lo multiplicará a su vez por el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición, finalización de la construcción o ingreso al patrimonio, computando las fracciones como año completo.

5. El porcentaje de amortización será el resultado de dividir la unidad (1) por el número de años de vida útil probable asignados al bien de que se trata, multiplicado por 100 (cien) (**Ejemplo:** 5 años de vida útil = $1:5 = 0,2 \times 100 = 20\%$; 10 años de vida útil = $1:10 = 0,1 \times 100 = 10\%$).

6. El valor imponible a consignar por los automotores, no podrá ser inferior al establecido por esta Dirección General al 31/12/1994, mediante la resolución general 3926, el cual podrá ser obtenido en la dependencia de la D.G.I. que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

Conforme con lo expuesto en los puntos anteriores usted confeccionará el **Cuadro Anexo 2 — AUTOMOTORES, NAVES Y AERONAVES**.

— Depósitos Bancarios en Cuentas Corrientes y Créditos en Moneda Argentina

1. Deberá declarar los mismos por su valor al 31 de diciembre de 1994 el que incluirá el importe de los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada.

De corresponder deberá confeccionar el **Cuadro Anexo 3** — CREDITOS EN MONEDA ARGENTINA y el **Cuadro Anexo 4** — DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA ARGENTINA.

— **Depósitos Bancarios en Cuentas Corrientes y Créditos en Moneda Extranjera**

1. Deberá declararlos de acuerdo con el último valor de cotización —tipo comprador— del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de 1994, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada. (Los tipos de cambio a considerar para cada moneda extranjera podrá obtenerlos consultando la tabla contenida en la página 16 de este **Instructivo**).

En este caso deberá confeccionar el **Cuadro Anexo 5** — CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA y el **Cuadro Anexo 6** — DEPOSITOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA.

— **Existencia de moneda argentina y de moneda extranjera**

1. Deberá declarar las existencias de las mismas por el valor al 31 de diciembre de 1994, a cuyo efecto deberá considerar —de tratarse de moneda extranjera— el último valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina a la fecha mencionada. La suma total se consignará en el Rubro 1, inciso e), del F. 490/S. (Los tipos de cambio a considerar para cada moneda extranjera podrá obtenerlos consultando la tabla contenida en la página 16 de este **Instructivo**).

— **Otros bienes:**

Respecto de otros bienes, deberá considerar su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso a su patrimonio, actualizándolo —cuando fueren anteriores a marzo de 1992— por aplicación del coeficiente que se indica para cada fecha en la Tabla que usted podrá encontrar en la página 17 de este **Instructivo**, y consignar el importe actualizado en el rubro 1, inciso f), del F. 490/S.

IMPORTANTE

El importe a considerar en concepto de "Objetos personales y del hogar" —sin incluir "Objetos de arte" que consignará en "Otros Bienes"— no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el 5% de la suma del valor de los bienes situados en el país e inmuebles ubicados en el exterior (total del Rubro 1 más Rubro 2, inc. a), del F. 490/S).

BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

IMPORTANTE

Los bienes del exterior deberá declararlos expresados en moneda nacional a cuyo efecto deberá considerar el último valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de 1994. (Los tipos de cambio a considerar para cada moneda extranjera podrá obtenerlos consultando la tabla contenida en la página 16 de este **Instructivo**).

— **Inmuebles, automotores, aeronaves, naves y demás bienes no incluidos en "Otros Bienes"**: se valuarán al valor de plaza en el exterior al 31 de diciembre de 1994, expresados los importes en moneda argentina.

Con respecto a los inmuebles deberá confeccionar el **Cuadro Anexo 7 — INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTERIOR**.

— **Otros bienes**: de tratarse de créditos, depósitos y existencia de moneda extranjera, por su valor al 31 de diciembre, incluidos los intereses devengados a dicha fecha; de tratarse de títulos valores, por su valor de cotización a la fecha mencionada. El importe total lo consignará —expresados los valores en moneda argentina— en el Rubro 2, inciso f), del F. 490/S.

3. LIQUIDACION DEL IMPUESTO

El total de los "Bienes sujetos a impuesto" que determina en el F. 490/S, según los valores trasladados de este instructivo o consignados directamente conforme con las pautas dadas, lo disminuirá en el importe de \$ 102.300 (mínimo exento) y a la diferencia le aplicará la alícuota del UNO POR CIENTO (1%), determinando así el impuesto correspondiente.

Del impuesto determinado deducirá los anticipos que hubieren sido ingresados y el impuesto que —en el supuesto de declarar bienes situados en el exterior— hubiere abonado a los Estados extranjeros por los mismos, siempre que se trate de gravámenes similares al que se liquida. En este último caso, el importe a computar no podrá superar el incremento de la obligación fiscal, originado por la incorporación de tales bienes del exterior.

IMPORTANTE

Si usted tiene como única renta la proveniente del trabajo personal en relación de dependencia, de jubilaciones, pensiones o retiros y no posee Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), podrá presentar el formulario de declaración jurada 490/S consignando el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

La cancelación del impuesto determinado la efectuará mediante depósito bancario, en las instituciones autorizadas, utilizando a tal fin la boleta de depósito F. 99.

INSTRUCTIVO - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 1: INMUEBLES (Excepto los rurales)

TIPO (1)	UBICACION (2)	ADQUIS. O CONSTR.			VALOR ACTUALIZADO (6)	AMORTIZACION ACUMULADA (7)	VALOR RESIDUAL ACTUALIZADO (8)
		MES (3)	AÑO (4)	IMPORTE (5)			
<i>Total que se traslada al Rubro 1 Inc. a) del F. 490/S</i>							

(1) Consignar: 1. Casa; 2. Departamento; 3. Departamento con cochera; 4. Cochera; 5. Local; 6. Lote de terreno; 7. Mejoras, construcciones.

(5) El importe a considerar se obtendrá -cuando corresponda- aplicando lo indicado en el recuadro "IMPORTANTE" de página 8.

(6) El valor actualizado lo obtendrá multiplicando el importe de Columna 5 por el coeficiente referido en el punto 1.2. (página 8) cuando la fecha de adquisición, construcción o inversión, según se trate, es anterior al mes de marzo de 1982. De ser posterior a esa fecha se consignará el mismo importe de la Columna 5.

(7) Determinará el valor de la amortización acumulada según lo dispuesto en los puntos 1.7. y 2.4. (página 6 y 7, respectivamente).

(8) El valor residual actualizado se determina por diferencia entre la Columna 6 y Columna 7.

CUADRO ANEXO 2: AUTOMOTORES, NAVES Y AERONAVES

TIPO	MARCA	MODELO (1)	ADQUIS. O CONSTR.			VALOR ACTUALIZADO (5)	AMORTIZACION ACUMULADA (6)	VALOR RESIDUAL ACTUALIZADO (7)
			MES (2)	AÑO (3)	IMPORTE (4)			
<i>Total que se traslada al Rubro 1 Inc. b) del F. 490/S</i>								

(5) El valor lo obtendrá multiplicando el importe de la Columna 4 por el coeficiente referido en el punto 1.2. (página 8), cuando la fecha de adquisición, construcción o inversión, según se trate, es anterior al mes de marzo de 1982. De ser posterior a esa fecha se consignará el mismo importe de la Columna 4.

(6) Determinará el valor de la amortización acumulada según lo dispuesto en los puntos 3, 4 y 5 (página 9).

(7) El valor residual actualizado lo determinará por diferencia entre Columna 5 y Columna 6. Si el valor determinado es inferior al referido en el punto 8. (página 8), deberá consignar este último.

CUADRO ANEXO 3: CREDITOS EN MONEDA ARGENTINA

APPELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL DEUDOR (1)	TIPO (2)	IMPORTE (3)
<i>Total que se traslada al Rubro 1 Inc. c) del F. 490/S</i>		

INSTRUCTIVO - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 4: DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA ARGENTINA

BANCO/SUCURSAL (1)	Nº DE CUENTA (2)	IMPORTE (3)
<i>Total que se traslada al Rubro 1 inc. d) del F. 490/S</i>		

CUADRO ANEXO 5: CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL DEUDOR (1)	TIPO (2)	UNIDAD MONETARIA (3)	VALOR DE COTIZACION (4)	IMPORTE (5)
<i>Total que se traslada al Rubro 1 inc. c) del F. 490/S</i>				

CUADRO ANEXO 6: DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA EXTRANJERA

BANCO/SUCURSAL (1)	Nº DE CUENTA (2)	UNIDAD MONETARIA (3)	VALOR DE COTIZACION (4)	IMPORTE (5)
<i>Total que se traslada al Rubro 1 inc. b) del F. 490/S</i>				

CUADRO ANEXO 7: INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTERIOR

TIPO (1)	UBICACION (2)	IMPORTE (3)
<i>Total que se traslada al Rubro 1 inc. a) del F. 490/S</i>		

DGI

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO

Declaración Jurada en pesos con ceros.

Sello fechador de recepción

F. 490/S 19..

Marcar con (X)

ORIGINAL RECTIFICATIVA

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION LABORAL

APELLIDO Y NOMBRE

ACTIVIDAD PRINCIPAL

CODIGO F. 451

DEPENDENCIA EN LA QUE SE HALLA INSCRITO

USO DGI

CODIGO

ESTE FORMULARIO DEBERA SER PRESENTADO POR PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS DOMICILIADAS O RADICADAS EN EL PAIS

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO Y ACUSE DE RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE

R	Inc.	DECLARACION DE BIENES AL 31 DE DICIEMBRE DE	COO	IMPORTE
1		DETALLE Y VALOR DE LOS BIENES SITUADOS EN EL PAIS DETERMINADOS DE ACUERDO A LOS CUADROS DEL INSTRUCTIVO RESPECTIVO		
	a	BIENES INMUEBLES EXCEPTO RURALES	01	9
	b	AUTOMOTORES, NAVES Y AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	02	7
	c	CREDITOS	04	3
	d	CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS	07	8
	e	DINERO EN EFECTIVO Y EXISTENCIA DE MONEDA EXTRANJERA	09	4
	f	OTROS BIENES	12	4
	g	TOTAL DE BIENES SITUADOS EN EL PAIS (suma inc. a) a inc. f))	13	2
	h	OBJETOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
	i	Suma del Inc. g) R. 1 más Inc. a) R. 2		
	j	Consignar Inc. h) o 5 % sobre Inc. i) el que sea mayor	95	7
	k	TOTAL DEL RUBRO 1 (Suma Inc. g) más Inc. j))	96	5
2		DETALLE Y VALOR DE LOS BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR DETERMINADOS DE ACUERDO A LOS CUADROS DEL INSTRUCTIVO		
	a	BIENES INMUEBLES	66	3
	b	OTROS BIENES	78	9
	c	TOTAL DEL RUBRO 2 (Suma Inc. a) más Inc. b))	90	6
3		SUMA DE LOS RUBROS 1 Y 2	94	0
4		DETERMINACION DEL IMPUESTO		
	a	BIENES SUJETOS A IMPUESTO (Rubro 3)	91	4
	b	MINIMO EXENTO	10	6
	c	DIFERENCIA (Inc. a) menos Inc. b))	35	3
	d	IMPUESTO DETERMINADO (1 % sobre el importe del Inc. c))	26	4
5		FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION		
	a	Total del Rubro 4 Inc. d)	27	2
	b	Total de aranceles ingresados	43	4
	c	Impuestos pagados en el exterior (Ver en Instructivo - 3. Liquidación del Impuesto - Página 12)	44	2
	d	Saldo de D.D.J.J. del	29	0
	e	Saldo de Impuesto		
	f	Importe que se cancela con créditos no bancarios (Valores, compensaciones, etc)		
		Fecha <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> Según Form. <input type="text"/> Importe <input type="text"/>		
	g	Diferencia (Inc. e) menos Inc. f))		
		Depositado el <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> en el Banco <input type="text"/> Suc. <input type="text"/>		

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA

FIRMA

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

MONEDA EXTRANJERA

COTIZACIONES AL 31/12/94

	TIPO COMPRADOR	TIPO VENDEDOR
	I	II
100 DOLARES U.S.A.	99,90	100.-
100 LIBRAS ESTERLINAS	155,64	156,20
100 E.C.U.	122,34	122,86
100 FRANCO FRANCES	18,6442	18,7633
100 LIRAS ITALIANAS	0,0615	0,0617
100 PESETAS	0,7562	0,7587
100 MARCOS ALEMANES	64,4524	64,6486
100 MARCOS FINLANDESES	21,0449	21,1893
100 FLORINES HOLANDESES	57,5526	57,7335
100 FRANCO BELGAS	3,1346	3,1497
100 FRANCO SUIZOS	76,2396	76,4642
100 YENES	1,0018	1,0047
100 DOLARES CANADIENSES	70,9569	71,1432
100 ESCUDOS PORTUGUESES	0,6255	0,6302
100 CORONAS DANESAS	16,3907	16,5106
100 CORONAS NORUEGAS	14,7407	14,8563
100 CORONAS SUECAS	13,3894	13,5063
100 CHELINES AUSTRIACOS	9,1518	9,2009

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS - IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES
NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO
AÑO FISCAL 1994**

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION - DICIEMBRE DE 1994

RESOLUCION GENERAL N° 3.836

PERIODO CALENDARIO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION	PERIODO CALENDARIO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
AÑO		AÑO	
1914 y anteriores	24.803.447.720.235,207	1950	0.095.369.040.057,639
1915	22.742.936.095.698,930	1951	4.443.472.008.613,446
1916	20.941.515.414.851,488	1952	3.210.319.721.308,890
1917	18.077.718.435.042,738	1953	3.087.727.080.364,904
1918	14.588.048.068.275,885	1954	2.979.004.305.492,959
1919	15.438.635.451.824,820	1955	2.050.492.552.506,205
1920	13.137.223.955.900,623	1956	2.301.515.839.934,712
1921	15.000.659.978.014,188	1957	1.853.718.717.703,769
1922	17.400.107.908.264,465	1958	1.417.822.682.282,225
1923	18.077.718.435.042,738	1959	807.281.859.575,079
1924	17.460.107.908.264,465	1960	624.705.786.828,828
1925	18.077.718.435.042,738	1961	484.446.417.083,874
1926	10.717.637.671.881,422	1962	371.851.803.252,461
1927	18.717.637.671.881,422	1963	288.749.905.378,840
1928	18.717.637.671.881,422	1964	229.005.311.467,657
1929	18.717.637.671.881,422	1965	184.740.418.079,824
1930	18.717.637.671.881,422	1966	153.948.108.079,101
1931	21.805.003.080.824,748	1967	122.578.560.237,812
1932	23.765.090.526.966,297	1968	111.815.027.326,073
1933	20.941.515.414.851,488	1969	105.433.001.945,060
1934	23.765.090.526.966,297	1970	82.414.604.682,035
1935	22.742.936.095.698,930	1971	68.251.938.003,132
1936	20.941.515.414.851,488	1972	37.428.683.098,572
1937	20.143.743.399.047,621	1973	24.942.723.376,731
1938	20.941.515.414.851,488	1974	20.782.253.393,704
1939	20.143.743.399.047,621	1975	
1940	20.143.743.399.047,621	1er. Trimestre	14.901.317.658,954
1941	18.404.523.457.798,168	2do. Trimestre	11.216.000.612,770
1942	18.077.718.435.042,738	3er. Trimestre	5.795.410.811,848
1943	18.077.718.435.042,738	4to. Trimestre	4.270.594.478,758
1944	18.077.718.435.042,738	1976	
1945	15.000.659.978.014,188	1er. Trimestre	2.299.134.147,108
1946	12.818.745.799.393,941	2do. Trimestre	1.248.728.708,429
1947	11.432.935.442.702,705	3er. Trimestre	1.034.483.241,815
1948	10.071.871.680.523,811	4to. Trimestre	655.018.438,029
1949	7.808.248.406.115,109		

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION - DICIEMBRE DE 1994

PERIODO CALENDARIO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION	PERIODO CALENDARIO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
AÑO		AÑO	
1977		1987	
1er. Trimestre	665.926.693,638	1er. Trimestre	10.466,940
2do. Trimestre	583.754.062,889	2do. Trimestre	9.059,122
3er. Trimestre	451.167.107,806	3er. Trimestre	6.730,658
4to. Trimestre	342.416.722,745	4to. Trimestre	4.322,750
1978		1988	
1er. Trimestre	276.462.153,395	1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	218.620.438,272	2do. Trimestre	1.840,936
3er. Trimestre	161.705.919,023	3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	142.683.386,329	4to. Trimestre	829,531
1979		1989	
1er. Trimestre	112.263.738,057	1er. Trimestre	657,143
2do. Trimestre	89.071.930,143	2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	67.576.868,002	3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	60.040.069,147	4to. Trimestre	10,509
1980		1990	
1er. Trimestre	53.803.712,010	1er. Trimestre	4,385
2do. Trimestre	46.968.915,183	2do. Trimestre	2,363
3er. Trimestre	41.608.906,866	3er. Trimestre	1,847
4to. Trimestre	37.608.985,500	4to. Trimestre	1,609
1981		1991	
1er. Trimestre	34.435.388,098	1er. Trimestre	1,160
2do. Trimestre	26.080.852,819	2do. Trimestre	1,026
3er. Trimestre	18.571.275,967	3er. Trimestre	1,013
4to. Trimestre	14.610.766,613	4to. Trimestre	1,013
1982		1992	
1er. Trimestre	11.023.052,674	1er. Trimestre	1,011
2do. Trimestre	8.871.145,176	Abril y siguientes	1,000
3er. Trimestre	5.204.000,753		
4to. Trimestre	3.570.564,890		
1983			
1er. Trimestre	2.486.831,191		
2do. Trimestre	1.867.502,449		
3er. Trimestre	1.224.338,226		
4to. Trimestre	735.292,615		
1984			
1er. Trimestre	479.863,872		
2do. Trimestre	289.865,886		
3er. Trimestre	172.453,713		
4to. Trimestre	103.273,507		
1985			
1er. Trimestre	69.310,829		
2do. Trimestre	25.973,223		
3er. Trimestre	19.328,239		
4to. Trimestre	18.859,703		
1986			
1er. Trimestre	10.512,850		
2do. Trimestre	17.162,049		
3er. Trimestre	14.471,316		
4to. Trimestre	12.264,644		

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO.

— MONTOS MINIMOS (ARTICULOS 24 Y 28 DE LA LEY N° 23.968 - TITULO VI).

SUJETOS DEL ARTICULO 17 Incluido a) \$ 102.300,00

SUJETOS DEL ARTICULO 17 Incluido b) \$ 255,75.

—TASA APLICABLE: 1%.



MUY IMPORTANTE !!

Dependencias DGI de todo el país

DEPENDENCIAS DE LA CAPITAL FEDERAL

AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO	AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO
1	Av. Cabildo 990	782-5427	11	Carlos Pellegrini 605 P.D. Entrepiso y 1º	320-2147
2	Congreso 6444	523-4509	41	Av. Cabildo 3061	702-8054
3	Av. Rivadavia 2499, 1º y 2º Pisos	951-4805	43	Av. Rivadavia 2499, 1º y 2º Pisos	951-4805
4	Av. Rivadavia 10910	643-0273	46	Av. Corrientes 4422/26	865-2234
5	Salta 1451	304-0609	47	Álvarez Joria 2378	802-1908
7	Lfs M. Campos 112/16	773-1462	48	11.Yrigoyen 2251, P.D y 2º Piso	951-2803
8	Baldomero Fernández Moreno 1260	431-8800	49	Tta. Gral. Parón 1378	374-1523
9	11.Yrigoyen 2251, P.D y 2º Piso	951-3903	60	11.Yrigoyen 2251, 1º y 3º Pisos	954-2880
8	Av. Rivadavia 1385 P.D y 2º Piso	303-3651	51	Tta. Gral. Parón 807	328-7765
10	11.Yrigoyen 2261, 1º y 3º Pisos	951-0412			

DEPENDENCIAS DEL GRAN BUENOS AIRES

AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO	AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO
12	Av. Mitre 607 - Avellaneda	201-0736	65	Av. San Martín 3062 - Chascomús	759-1013
13	Lepkija 619 - Lomas de Zamora	292-7304	66	Odor Ugoña 2542/4418 - Olivos	705-8974
14	Av. Sin. del Dunn Viala 751 - Morón	929-4091	63	11.Yrigoyen 13160 - Adrogue	203-3267
15	Calle 93 N° 2010 - San Martín	755-2333	64	Pla. Ita (Puñ. 8) 3980 - San Miguel	451-0011
16	Godoy Cruz 2068 - Bolognesi	786-1300	66	Av. Corón 201 - Tigra	231-1072
53	11.Yrigoyen 3270/74 - Lanús (D)	240-0305	100	Lavalle 603 - Quilmes	264-8780
64	11.Yrigoyen 2541/0 - San Justo	861-0489			

DEPENDENCIAS DEL INTERIOR DEL PAIS

AGENCIAS SEDE	DIRECCION	TELEFONO	AGENCIAS SEDE	DIRECCION	TELEFONO
Bahía Blanca	Vicente López N°1	091-30100	Mauquén	Buenos Aires 333	009-23379
Comodoro Rivadavia	Balgarino 276	0967-24230	Paraná	Av. Itambé 2003/97	043-230343
Córdoba N° 1	Colón 724/4860	051-216051	Rawson	French 606	0722-25200
Córdoba N° 2	San Jerónimo 82/80	051-210647	Río Cuarto	Alberdi 818/23	0508-33001
Jujín	Avellaneda 30	0362-30430	Rosario N° 1	Enria Ptas 648	041-253203
La Plata N° 1	Calle 50 N° 460	021-0934	Rosario N° 2	Cochabamba 1650	041-828410
La Plata N° 2	Calle 7 N° 801	021-26800	San Jerónimo	San Jerónimo 1850	042-46509
Mar del Plata N° 1	San Martín 2932	023-39056	Tucumán	24 de Septiembre 910/30	081-310061
Mar del Plata N° 2	Independencia 2376	023-917082	Tandil	Balgarino 606	0203-25523
Mendoza N° 1	Garrigoni 10736	061-201660	Ushuaia	San Martín 1355	0901-21300
Mendoza N° 2	Av. D. de los Andes 2720	061-241710	Venado Tuerto	Balgarino 755	0462-26416
Mercedes	Calle 20 N° 601	0324-25520			

AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO	AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO
Colamarca	Av. Güemes 650	0033-23516	Posadas	Colón 557	0462-24005
Coniense	Santa Fe 712	0783-22115	Sapogó	Sapogó 62	0493-31708
Farmosa	25 de Mayo 708	0717-26287	Salta	España 701	007-310043
General Pico	San Martín 932	0941-29489	San Francisco	Dortchard 25 de Mayo 2430	0584-21361
Jiduy	Balgarino 210	0682-31690	San Juan	J. De La Plata (Oeste) 20	064-224260
La Rioja	25 de Mayo 132	0922-26708	San Luis	Rivadavia 602	0652-31124
Luján	Lavalle 545	0323-39030	Santa Rosa	Av. España 48	0951-33308
Pergamino	11 de Septiembre 605	0477-24034	Sgo. del Estero	Av. Pico 621/33	085-224365

DISTRITOS	DIRECCION	TELEFONO	DISTRITOS	DIRECCION	TELEFONO
25 de Mayo	Calle 9 N° 113/440	0315-2736	Oralceguay	Tres de Febrero 190	0444-22108
9 de Julio	Av. Veintín 664	0317-23005	Oralceguaychí	San Martín 877	0446-26135
Azul	Buapos 681	0281-24113	Paraná	25 de Mayo 233/37	0536-60104
Bahía	Conz. Mat. Ghivari 449	0286-23713	La Carlota	Eduvictoria 1055	0501-20088
Bahía Villa	Córdoba 553/555	0334-26716	Lobos	San Martín 9	0383-28143
Bolívar	San Martín 424	0314-4130	Las Flores	Av. Gral. Paz 450	0244-2684
Buenos Aires	Rivadavia 1389	0343-30695	Lincoln	Av. Massey 1215	0355-21510
Cabán	11. Yrigoyen 2270	0567-61900	Marcos Juárez	L. M. Alem 320	0472-26951
Cañada de Gómez	Ocampo 842	0471-22220	Nacocchia	Calle 61 N° 2000	0262-25877
Cafelinas	San Martín 643	0226-21044	Navevina	Vicente López 3265	0204-21540
Cañadón	Carlos Pellegrini 1160	0930-2905	Paco de los Lobos	Madriaga 1064	0772-24578
Castilla	Buenos Aires 2540	0464-22764	Pehuay	Alberdi 622	0396-2318
Chacabuco	Balgarino 87	0351-26291	Pla. It. Sáenz Peña	Rivadavia 663	0714-20200
Chascomús	Av. Linares 264	0241-22044	Puerto Dassano	Almirante Brown 398	0987-70272
Chivilcoy	Av. Suárez 102	0348-23290	Racuquiza	San Martín 601	0778-20427
Ciudad	Rivadavia 420	0718-21050	Río Gallegos	Alberdi 202	0666-20291
Concepción	San Martín 1870	0965-21990	Río Grande	Pln. Moreno 181/87	0861-21623
Concor. del Uruguay	Rocamora 657	0442-25540	S. C. de Barilecho	20 de Julio 805	0944-22781
Concor. del Uruguay	Carlos Pellegrini 699	045-211583	San Jorge	Av. San Martín 937	0406-42021
Coronel Pringles	Carlos Pellegrini 667	0822-2130	San Martín	25 de Mayo 225/20	0523-20270
Coronel Suárez	Lansdowne 1087	0978-24644	San Nicolás	Cariboni 282/206	0481-28530
Coronel Durruti	Av. Italia 257	0488-21191	San Pedro	Balcarra 87/71	0319-28331
Cruc del Eja	Av. Eva Perón 272	0549-2329	San Rafael	Las Flores 149	0827-24209
Curuzú Cuatiá	Gral. Ramírez 741	0774-2214	S. R. de la Nva. Oán	Alvarado 534	0878-21070
Dolores	Vucotich 124	0245-6145	Trilav	9 de Julio y Mtro. SRT	965-35408
El Dorado	Av. San Martín 1408 "E"	0751-22014	Tranque Lapatten	Pico 160	0392-22474
Esquel	Rivadavia 637/49	0945-2497	Tres Arroyos	Av. Moreno 218/31	0903-26039
Génes	Rivadavia 620	0404-81228	Viedma	Av. Colón 689	0920-24532
General Alvear	Av. Alvear Esq. 85	0625-22395	Villa Dolores	Felipe Erdemas 332	0544-21528
General Madariaga	Sarmiento 936	0267-4455	Villa María	Colamarca 1202	0525-20763
General Pico	Calle 22 N° 747	030-22874	Villa Mercedes	Rocamora 609	0537-30201
General Villegas	Rivadavia 852	0380-21163	Zapala	Ita y Myrie Torres	0042-21045
Goya	Colón 899	0777-21409	Zárate	San Martín 101	0320-22161

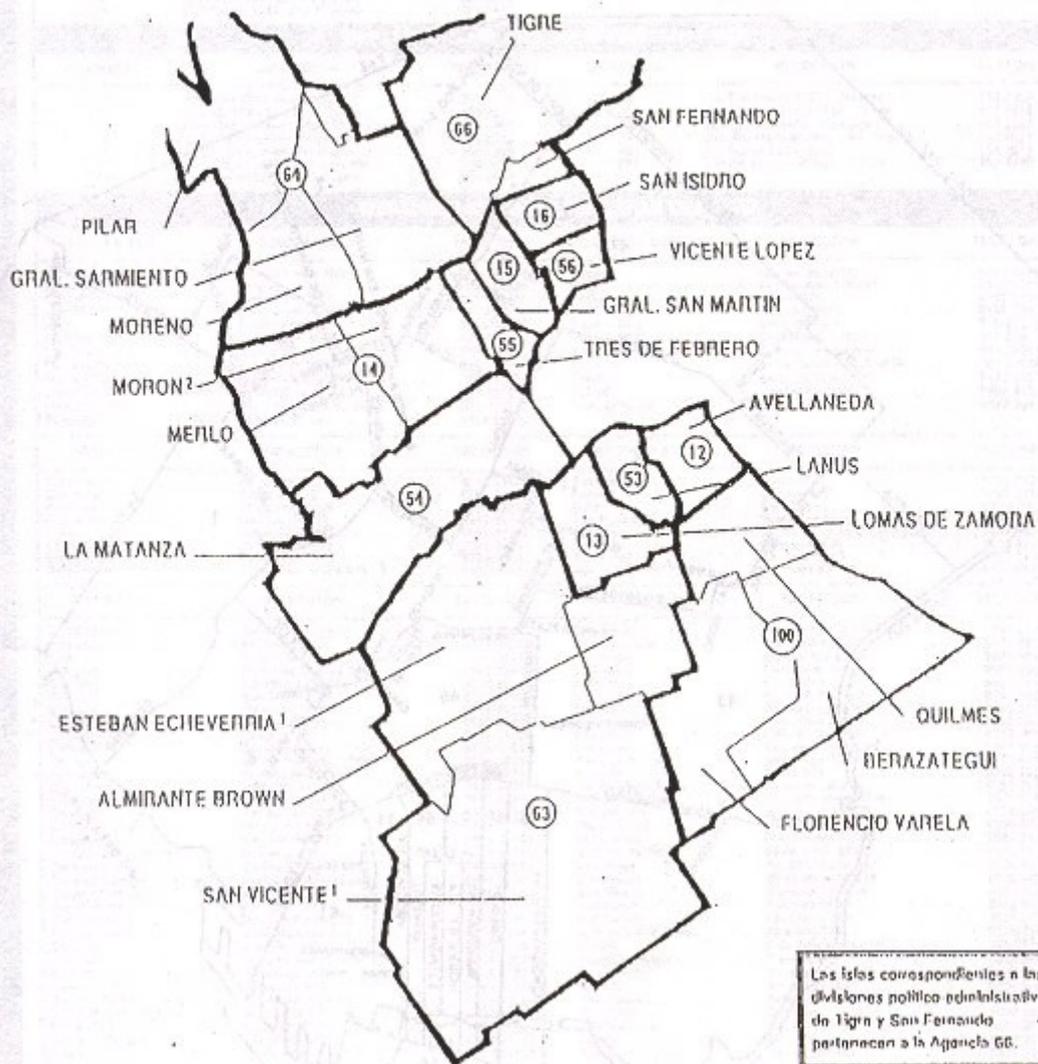
RECEPTORIAS	DIRECCION	TELEFONO	RECEPTORIAS	DIRECCION	TELEFONO
Ayacucho	Sáenz Peña 1246	0295-2587	Nogoyá	Urquiza 1066	0435-21760
Ciudad	La Plata 168	0825-2309	Río Tercero	Bolívar 385	0571-21707
Itálica Penas	25 de Mayo 419	0338-2560	Rojos	25 de Mayo 317	0476-2441

DGI

NO DEJE QUE LE ROBEN,
¡EMITA SIEMPRE SU FACTURA!



b) Gran Buenos Aires



1 Incluye los nuevos partidos de Etzeiza y Presidente Perón
2 Incluye los nuevos partidos de Hurlingham e Hurlingham